



Honorable Concejo Deliberante
Ciudad de Montecarlo – Pcia. de Mnes.-

*“Sede permanente de la Fiesta
Nacional de la Orquídea y Provincial de la Flor”*

Avda. El Libertador 1274- Tel. 03751-
480025 (FAX) 481965/
<https://hcdmontecarlo.misiones.gob.ar/>
concejodeliberantemontecarlo@gmail.com
C.P. 3384- Montecarlo- Misiones

“Montecarlo - Capital Provincial del Deporte”

ORDENANZA X - N° 17

(Antes Ordenanza 66/16)

Artículo 1.- Se establece criterios normativos para la construcción de camellones.

Artículo 2.- Se dispone que, todos los nuevos reductores a instalar deben cumplir las siguientes características:

- 1) reductores de velocidad, denominados lomos de burro en la ciudad de Montecarlo;
 - a) tendrán 2 rampas ascendentes, de 150 centímetros de ancho, unidas ambas en el lado más elevado, que debe tener una altura de por lo menos 15 centímetros, con la señalización horizontal y cartelería correspondiente;
 - b) en calles con asfalto, el reductor será de asfalto y en las calles con empedrado el reductor será de hormigón;
 - c) la ubicación de los reductores será cerca de las esquinas, lado de la senda peatonal más alejado de la misma;
 - d) donde no exista senda pintada, se ubicará a la distancia de la esquina equivalente al borde de la senda peatonal;
- 2) cuando la senda peatonal sea utilizada como reductor de velocidad, será sobre nivel y deberá estar a nivel de la vereda y tendrá un ancho mínimo de 230 centímetros con dos rampas de 80 centímetros de ancho, dejando libre la cuneta en ambos extremos para permitir el escurrimiento de agua, unida a la vereda por puentes de metal antideslizante, deberá tener la señalización horizontal correspondiente, puede ser construido de hormigón;
- 3) cuando los reductores de velocidad sean bajo nivel para cumplir también la función de escurrir el agua de un lado al otro de la calle, badén, se ubicará en el lugar que mejor cumpla las dos funciones y con dimensiones acordes a la necesidad y adecuadas al tránsito de cualquier tipo de vehículos;
- 4) otro sistema reductor de velocidad donde exista espacio, se podrán ubicar pequeñas rotondas.

Artículo 3.- Se autoriza al Departamento Ejecutivo Municipal para que a través de la Secretaría de Seguridad Urbana, Turismo y Desarrollo Productivo, a través de la Dirección de Tránsito, se arbitren todos los medios administrativos y operativos para la colocación de reductores como los descriptos en el Artículo 2.

Artículo 4.- Se comunica al Departamento Ejecutivo Municipal.